

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 711-2023-MPH/GTT

Huancayo, **05 DIC 2023**

VISTO:

El Expediente administrativo N° 0400032-2023-MPH (Doc. N° 0577434), de fecha 30/Nov./2023, presentado por el administrado Don: **WILLIAMS YIEFER MEZA QUISPEALAYA**, identificada con DNI N° **40873651**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES "LYNN EXPRES S.A.C."**, inscrita en partida electrónica N° 11050853 - SUNARP, con domicilio real en el Jr. Blenker N° S/N Distrito y Provincia de Chupaca, con Teléfono Móvil N° 992473664, quien solicita, Rectificación de error Material en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 659-2023-MPH/GTT de fecha 21/Nov./2023, al amparo del Art. 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, haciendo notar que se ha consignado de manera involuntaria en el Segundo Artículo de la resolución materia de rectificación como total de Flota la cantidad de siete (07) unidades vehiculares, cuando lo correcto es ocho (08) unidades vehiculares.; Informe N° 092-2023-MPH/GTT-GCD; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, el numeral 14.1 del Art. 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, respecto a la Conservación del acto se establece que "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; asimismo, el numeral 7.1) del Art. 7° de la citada norma legal, dispone que puede aplicarse de manera supletoria a los actos de administración interna, a fin de subsanar el error material por compartir dicha naturaleza.

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, bajo ese contexto, en atención a la solicitud de administrado es de apreciarse que mediante Informe N° 083-2023-MPH/GTT/CT, de fecha 26/Set./2023, emitido por el Área de Coordinación de Transporte, en el numeral 1.9 se efectúa la evaluación técnica correspondiente, en cuanto al incremento vehicular, estableciéndose dentro de ello el incremento de (una) 01 unidad vehicular, debido a que en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 404-2019-MPH/GTT de fecha 21/Nov./2019, se ha consignado la cantidad de siete (07) unidades vehiculares, consecuentemente se indica que solo podría agregar una (01) unidad vehicular; por lo mismo se deberá procederse con la rectificación de error material advertido en la **Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 659-2016-MPH/GTT**, de fecha 21 de noviembre de 2023; consignándose la cantidad de ocho (08) unidades vehiculares; por lo

Cc. Archivo.
GTT/gcd



GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

mismo deberá procederse con la rectificación; toda vez, que dicha rectificación No altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; por lo mismo, se procede con la corrección correspondiente para sus efectos jurídicos del administrado, específicamente en lo que respecta a los datos Técnicos, en cuenta a la cantidad de Flota vehicular, en el sentido siguiente:

DICE:

FLOTA DE LA RUTA TAT-24	
Flota Total: 07 unidades	Flota Operativa: 06 unidades Flota Reten: 01 unidad

DEBE DECIR:

FLOTA DE LA RUTA TAT-24	
Flota Total: 08 unidades	Flota Operativa: 07 unidades Flota Reten: 01 unidad

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 010-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el error material contenido en el Artículo Segundo de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE N° 659-2023-MPH/GTT, de fecha 21 de noviembre de 2023, en lo que respecta a los datos Técnicos, en cuenta a la cantidad de flota vehicular, con el siguiente detalle:

DICE:

FLOTA DE LA RUTA TAT-24	
Flota Total: 07 unidades	Flota Operativa: 06 unidades Flota Reten: 01 unidad

DEBE DECIR:

FLOTA DE LA RUTA TAT-24	
Flota Total: 08 unidades	Flota Operativa: 07 unidades Flota Reten: 01 unidad

ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER vigente la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE N° 659-2023-MPH/GTT, de fecha 21/Nov./2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado/file y a las Unidades Orgánicas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte
Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENTE